



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Lucha contra la Corrupción e impunidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 769-2019-MDM/A

Mórrope, 09 de Octubre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 352-2019-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 03 de septiembre del 2019, Carta N° 255-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 04 de septiembre del 2019, Memorando N° 3181-2019-GM/MDM de fecha 04 de septiembre del 2019, Informe Legal N° 226-2019-SGAJ/MDM de fecha 11 de septiembre del 2019, Memorando N° 3217-2019-GM/MDM de fecha 12 de septiembre del 2019, y:

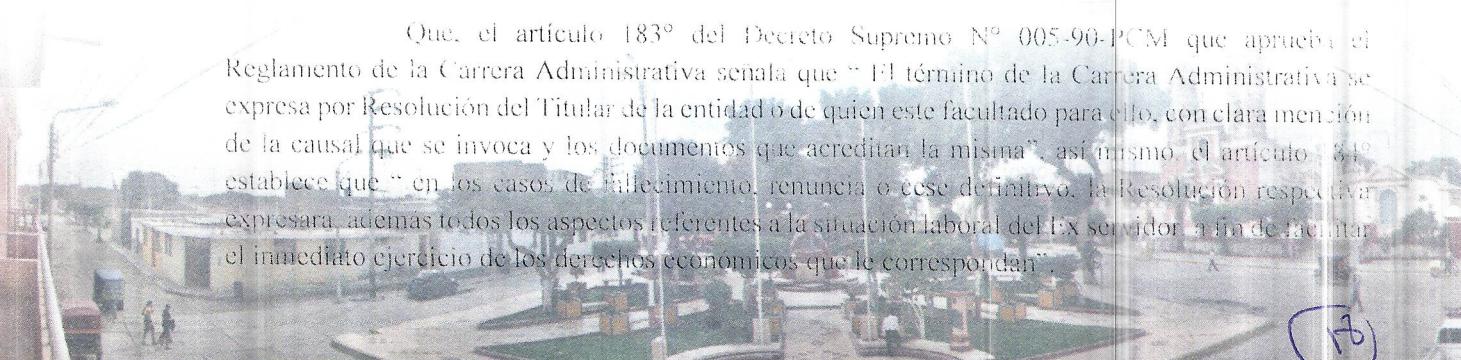
CONSIDERANO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Distrital de Mórrope es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo.

Que, en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR señala en su Artículo 21°.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa señala que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", así mismo, el artículo 184° establece que "en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la Resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del Ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan".



13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, con el informe N° 352-2019-ARH/SGAYF/GM/MDM de fecha 03 de septiembre del 2019, el jefe del Área de Recursos Humanos informa a la Sub gerencia de Administración y Finanzas que después de revisado el Legajo personal del servidor Sr. Gregorio Santamaría Valdera, se desprende que ingreso a laborar a esta entidad municipal el día 01 de agosto de 1992, según boleta de pago del trabajador de fecha 23 de septiembre de 1992, como obrero contratado y con Resolución Municipal N° 96-93-MDM de fecha 01 de diciembre de 1993 fue nombrado como obrero en el cargo de Maestro Albañil Trabajador de Vigilante del Estudio Municipal actualmente tiene la condición de Obrero Nombrado a plazo indeterminado, con un tiempo de servicios de 26 años, 01 mes y 03 días, siendo su última remuneración percibida B/P agosto /2019 el monto de S/ 1,917.86, en consecuencia el citado trabajador ha prestado servicios en su condición de obrero, bajo el régimen del sector público de 01 de agosto de 1992 hasta abril del 2000 y partir del mes de mayo del 2001 fecha que cambia el régimen laboral de los obreros a la actividad privada bajo el Decreto Legislativo N° 728, hasta la actualidad, de lo informado por el área correspondiente el servidor actualmente cuenta con 70 años 03 días de edad al (01/09/2019), en consecuencia Declarar el Cese por Límite de Edad a partir del día 02 de septiembre del 2019, por haber alcanzado el límite de edad conforme a lo expuesto.

Con. Carta N° 255-2019-SGAyF-GM/MDM de fecha 04 de septiembre del 2019, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal disponga a quien corresponda emita el Acto Resolutivo a favor del SR. Gregorio Santamaría Valdera servidor obrero municipal por haber cumplido con el límite de edad para su cese definitivo (jubilación), a su vez deberá solicitar el Informe Legal al área Correspondiente

Que, con Memorando N° 3181-2019-GM/MDM de fecha 04 de septiembre del 2019, Gerencia Municipal Solicita a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emitir informe legal respecto al Cese definitivo del servidor en mención conforme a los antecedentes antes expuestos es de opinión que conforme a lo dispuesto en el Decreto

Que, mediante Informe Legal N° 226-2019-SGAJ/MDM de fecha 11 de septiembre del 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que conforme a los fundamentos antes expuestos y la documentación correspondiente, no existiendo a la fecha acuerdo expreso o tácito entre la entidad y el trabajador, y que según el Informe N° 0352-2019-ARH/SGAYF/GM/MDM, el servidor cumplió 70 años de edad el día 01 de septiembre del 2019, en consecuencia debe declararse el Cese definitivo por límite de edad del Sr. Gregorio Santamaría Valdera, a partir del 02 de Septiembre del 2019, así mismo deberá disponerse al Área de Recursos Humanos de la entidad que realice el trámite correspondiente respecto a la liquidación de sus beneficios sociales del citado trabajador, y deberá dicha jefatura notificar al administrado su Carta de cese, a efectos de poder realizar el cobro de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Que, con Memorando N° 3217-2019-GM/MDM DE fecha 12 de septiembre del 2019, Gerencia Municipal solicita al área de Secretaría General emitir el Acto Resolutivo a favor del Sr. Gregorio Santamaría Valdera de Cese definitivo por limite de edad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Estando la las consideraciones expuestas y a las facultades previstas en elinc.6 del Art.20º y Art.43 de La Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Cese Definitivo por causal de límite de edad del servidor permanente, **GREGORIO SANTAMARIA VALDERA**, nombrado como Obrero en el Cargo de Maestro Albañil – Trabajador de Vigilante del Estadio Municipal, actualmente bajo la condición de Nombrado a plazo indeterminado, a partir del 02 de septiembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el Área de Recursos Humanos efectuó la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios, y demás beneficios laborales que de acuerdo a ley le correspondan.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Tesorería, Contabilidad y Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, coordinar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las áreas correspondientes para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Área de Tecnología de la Información, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución Edil.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Prof. Iery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

